



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 130 - MIÉRCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 2024

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL. Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES. Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 69WMG0JAF2TXM3T3XJC97PL77
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 80



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA ÁREA INTERVENCIÓN-SERVICIO CONTABILIDAD

Anuncio

Por el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos siguiente:

- Expediente 9656/2024 de modificación de créditos por suplementos de crédito. Modificación presupuestaria por suplementos de crédito 22/2024.

En virtud de lo dispuesto en el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se expone al público en el Servicio de Intervención de la Diputación, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La modificación del presupuesto general definitivamente aprobada, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha modificación al presupuesto entrará en vigor una vez publicada en la forma prevista citada anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 4 de noviembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202403201



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora mediante el Decreto número 2024-6029, de 4 de noviembre, ha resuelto lo siguiente:

Vista la propuesta elevada a la Presidencia de esta Corporación por el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para la provisión, mediante funcionarios de carrera, de cuatro plazas de Operario de Vías y Obras, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha 19/6/2023 se ha publicado en la sede electrónica de esta entidad local el anuncio del acuerdo de la misma fecha del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado por el Decreto del Presidente de esta Diputación 2022-6142, de 15 de noviembre de 2022, para la provisión, mediante funcionarios de carrera, de cuatro plazas de Operario de Vías y Obras, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de esta entidad local, relativo a la propuesta a la Presidencia del nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que han superado el citado proceso selectivo, anuncio que se encuentra también publicado en la página web de esta entidad local: www.diputaciondezamora.es.

Segundo.- Que en el acuerdo del Tribunal Calificador citado en el apartado previo se propone a la Presidencia de esta entidad local el nombramiento como funcionarios de carrera en las correspondientes plazas de Operario de Vías y Obras, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, clasificación Agrupación Profesional, a los siguientes aspirantes de acuerdo con su puntuación total:

ASPIRANTE	CALIFICACION FINAL
Anta Fernández, José	72,00 puntos
Fernández Rodríguez, Miguel	65,00 puntos
Martín Roldán, Juan José	65,00 puntos
Blanco Llamas, Antonio	15,28 puntos

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Que de acuerdo con las Bases Décima y Undécima de las que rigen el proceso selectivo anteriormente citado procede aprobar la relación definitiva de aspirantes que lo han superado, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y el otorgamiento de un plazo de veinte días hábiles, a partir del

R-202403209



siguiente a la citada publicación, para que estos procedan a presentar ante esta entidad local los documentos relacionados en dicha base y acreditativos de que a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes para participar en el mencionado proceso selectivo reúnan las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Así como la oferta de los puestos vacantes a adjudicar a los mismos para que sean solicitados por éstos.

Segundo.- Que el órgano competente para adoptar la presente resolución es la Presidencia de la Corporación en virtud del artículo 34.1,h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, como funcionarios de carrera, en cuatro plazas de Operario de Vías y Obras, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, clasificación Agrupación Profesional, convocado por el decreto del Presidente de esta entidad local 2022-6142, de 15 de noviembre de 2022, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de esta entidad local, de acuerdo con el orden correspondiente a la puntuación total obtenida:

N.º DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1.º	Anta Fernández, José	***8288**
2.º	Fernández Rodríguez, Miguel	***3790**
3.º	Martín Roldán, Juan José	***4424**
4.º	Blanco Llamas, Antonio	***6306**

Segundo.- Conceder a los aspirantes citados en el apartado anterior un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que presenten ante esta entidad local los siguientes documentos:

- DNI o documento de identificación del país de origen si no lo ha presentado antes.
- Documentación acreditativa de la titulación exigida en la convocatoria (título o resguardo de haber pagado los derechos correspondientes para su expedición, sin perjuicio de que una vez expedido sea aportado).
En caso de titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero la correspondiente credencial de homologación o en su caso el correspondiente certificado de equivalencia, salvo que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario, en cuyo caso presentarán la documentación acreditativa correspondiente En caso de titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero la correspondiente credencial de homologación.
- Declaración responsable de no hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas, ni de haber sido separado, mediante

R-202403209



expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su Estado.

- d) Declaración responsable de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas propias de la plaza objeto de la convocatoria y de los puestos de trabajo elegidos, y compromiso de someterse a un reconocimiento médico practicado por los servicios de prevención y salud laboral de esta Diputación Provincial previo a su nombramiento como funcionario de carrera de la misma.

Los documentos presentados deberán estar escritos en español, si el original estuviese escrito únicamente en otro idioma deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada.

Tercero.- Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, debiendo quedar anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Cuarto.- Dentro del referido plazo de veinte días hábiles los aspirantes incluidos en la lista definitiva del apartado Primero anterior deberán solicitar, por orden de preferencia, la adjudicación de los puestos de trabajo vacantes ofertados (Anexo I) que se incluyen en la presente resolución.

Se entenderá que renuncia a la prioridad obtenida aquel aspirante propuesto que no presentara en plazo la correspondiente solicitud.

Los puestos de trabajo vacantes se adjudicarán con carácter definitivo atendiendo al orden de prelación especificado en la relación definitiva de los aspirantes del apartado primero anterior.



ANEXO I

NOMBRE DEL PUESTO	CODIGO RPT / FORMA POVISION / GRUPO - SUBGRUPO	NIVEL CD	COMPL. ESPECIFICO	UNIDAD DE ADSCRIPCION	MUNICIPIO	REQUISITOS / FUNCIONES	OBSERV.
OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS	348 / C / AP / -	12	7.409,34 €	PARQUE DE MAQUINARIA DE ZAMORA. SECCIÓN PARQUE MOVIL. AREA DE OBRAS PROVINCIALES.	ZAMORA	- / Trabajos de índole manual no cualificados	C. Personal E: 231,10 €
OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS	349 / C / AP / -	12	7.409,34 €	PARQUE DE MAQUINARIA DE ZAMORA. SECCIÓN PARQUE MOVIL. AREA DE OBRAS PROVINCIALES.	ZAMORA	- / Trabajos de índole manual no cualificados	C. Personal E: 231,10 €
OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS	353 / C / AP / -	12	7.409,34 €	PARQUE DE MAQUINARIA DE ZAMORA. SECCIÓN PARQUE MOVIL. AREA DE OBRAS PROVINCIALES.	ZAMORA	- / Trabajos de índole manual no cualificados	C. Personal E: 231,10 €
OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS	378 / C / AP / -	12	7.409,34 €	PARQUE DE MAQUINARIA DE ZAMORA. SECCIÓN PARQUE MOVIL. AREA DE OBRAS PROVINCIALES.	ZAMORA	- / Trabajos de índole manual no cualificados	C. Personal E: 231,10 €

R-202403209



ANEXO II

D./D^a,
con DNI, aspirante que ha superado
las pruebas selectivas para el ingreso en cuatro plazas de **Operario de Vías y
Obras**, cuyo proceso selectivo ha sido convocado por el decreto del Presidente
de esta Diputación 2022-6142, de 15 de noviembre de 2022, plazas incluidas
en la Oferta de Empleo Público de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de esta
entidad local y a la vista de los puestos de trabajo ofertados en la resolución de
la Presidencia de esa Diputación por la que se aprueba la lista definitiva de
aspirantes que han superado el correspondiente proceso selectivo,

SOLICITA:

Que le sea adjudicado el puesto de trabajo que se relaciona a
continuación:

ORDEN	CODIGO DEL PUESTO EN LA RPT	NOMBRE DEL PUESTO	UNIDAD DE ADSCRIPCION	MUNICIPIO DEL CENTRO DE TRABAJO
1º				
2º				
3º				
4º				

En....., a, de de 2024.

(firma)

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
ZAMORA.**

R-202403209



ANEXO III

D./D.^a, con DNI, aspirante que ha superado las pruebas selectivas para el ingreso en cuatro plazas de Operario de Vías y Obras, cuyo proceso selectivo ha sido convocado por el decreto del Presidente de esta Diputación 2022-6142, de 15 de noviembre de 2022, plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de esa entidad local, en cumplimiento de lo previsto en la Base Décima de las que rigen el citado proceso selectivo y en relación con el puesto de trabajo solicitado con motivo de mi nombramiento como funcionario/a de carrera en la plaza citada anteriormente manifiesta que acepta voluntariamente y se compromete a someterse a un reconocimiento médico practicado por los servicios de prevención y salud laboral de la Excm. Diputación Provincial de Zamora al objeto de que se compruebe, con anterioridad a mi nombramiento como funcionario/a de carrera en la plaza mencionada, que no padezco enfermedad o defecto físico que imposibilita el desempeño del puesto de trabajo referido anteriormente.

En....., a, de de 2024.

(firma)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

R-202403209



Lo que se publica para el conocimiento y efectos oportunos, significándose que, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.
- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 4 de noviembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202403209



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Anuncio

Aprobado, en Junta de Gobierno de la Diputación de Zamora, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2024, el convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Robleda-Cervantes, para la rehabilitación energética de la Oficina de Turismo en Sampil, dentro de la actuación 6 del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca de Sanabria, denominada "Plan de eficiencia energética en edificios turísticos", financiada con Fondos de la Unión Europea-NextGeneration UE, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Dicho Convenio incluye encomendar al Ayuntamiento de Robleda-Cervantes, la elaboración, supervisión, si procede o, en su defecto, emisión de informe de no necesidad de supervisión, aprobación (por encomienda de gestión) y replanteo previo del proyecto de obra necesario para la rehabilitación energética de la Oficina de Turismo de Sampil.

En aplicación del artículo 11.3. b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la obligatoriedad de publicar, en el Boletín Oficial correspondiente, los convenios suscritos entre órganos y entidades de Derecho Público de distintas administraciones que supongan una encomienda de gestión, se publica el texto íntegro del convenio, formalizado el 21 de julio de 2024.

Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Robleda-Cervantes para la rehabilitación energética de la Oficina de Turismo en Sampil, dentro de la actuación 6 del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca de Sanabria denominada "Plan de eficiencia energética en edificios turísticos", financiada con Fondos de la Unión Europea -Next GenerationEU.

Expediente n.º 4973/2024

REUNIDOS

De una parte, don Javier Faúndez Domínguez, Presidente de la Excm. Diputación de Zamora, nombrado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra, don Francisco Rodríguez Oterino, Alcalde del Ayuntamiento de Robleda-Cervantes, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

R-202403200



Y actuando la Diputación Provincial de Zamora, como entidad beneficiaria del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca de Sanabria en la ejecución de la Actuación 6 denominada “Plan de eficiencia energética en edificios turísticos” consistente en la “Rehabilitación energética de la Oficina de Turismo de Sampil (Robleda-Cervantes)”.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

EXPONEN

I.- Mediante orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte firmada el 5 de julio de 2022 se conceden directamente dieciocho subvenciones a diversas entidades de la comunidad para la ejecución de los correspondientes Planes Extraordinarios de Sostenibilidad Turística en Destino, por importe total de cuarenta millones ochocientos mil nueve euros (40.800.009 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1005/G/432A01/76068 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021, entre las que se concede una subvención a la Diputación Provincial de Zamora para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca de Sanabria por importe de un millón setecientos treinta y dos mil setecientos veintidós euros (1.732.722,00 €) financiado con Fondos de la Unión Europea-Next GenerationEU mediante el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Componente 14 “Modernización y competitividad del Sector Turístico”, inversión 1 “Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad”, submedida 2 “Planes de sostenibilidad Turística en Destino”.

El Componente 14 “Modernización y Competitividad del Sector Turístico” tiene como objetivo transformar y modernizar el sector turístico en España aumentando su competitividad y resiliencia.

El Componente 14 responde a las recomendaciones específicas por país sobre fomento de la inversión en innovación y en eficiencia energética, y mejora de la eficacia de las políticas de apoyo a la investigación y la innovación, sobre el sostenimiento de la economía, sobre el respaldo del empleo a través de medidas para preservar el empleo y el desarrollo de capacidades y la mejora del acceso al aprendizaje digital, sobre el fomento de la inversión pública y privada y el fomento de las transiciones ecológica y digital y sobre la mejora de la coordinación entre los distintos niveles de la administración.

Se espera que ninguna medida de este componente cause un perjuicio significativo a objetivos medioambientales a efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, teniendo en cuenta la descripción de las medidas y las medidas de mitigación expuestas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

La Inversión 1: “Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad” tiene por objeto reforzar la sostenibilidad medioambiental, socioeconómica y terri-



torial del turismo y va dirigida a los destinos turísticos, a los agentes sociales y a los operadores privados del sector.

La Submedida 2: "Planes de Sostenibilidad Turística en Destino" incluida en la Inversión 1 "Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad" comprende actuaciones en los siguientes ámbitos:

- i) Transición verde, incluidas las actuaciones en el marco de esta inversión relativas a la restauración ambiental, la gestión del uso público en espacios naturales protegidos, la implantación de sistemas de certificación turística, la implantación de medidas de economía circular en los servicios públicos y el trazado de caminos rurales para el senderismo y el ciclismo.
- ii) Eficiencia energética, incluidas las actuaciones en el marco de esta inversión para la reducción de las emisiones de CO₂ en la edificación y en infraestructuras y servicios públicos, para la mitigación del cambio climático, la implantación de tecnologías ambientales, la descarbonización y el fomento de la movilidad sostenible o la mejora del entorno urbano.
- iii) Transformación digital, incluidas las actuaciones en el marco de esta inversión para digitalizar los servicios a los turistas en destino, desarrollar la huella digital del destino o la información sobre el mercado y la gestión de la demanda turística.
- iv) Transformación de la competitividad, incluidas las actuaciones en el marco de esta inversión destinadas a ampliar la accesibilidad en destino, mejorar las infraestructuras turísticas públicas locales o fomentar la creación de empleo mediante el desarrollo de nuevos productos turísticos en los ámbitos de la cultura, la naturaleza, la gastronomía o la artesanía tradicional y la industria.

//- El objetivo del PSTD Comarca de Sanabria es el desarrollo de un modelo de turismo sostenible para la valorización de los recursos existentes, la diversificación, la mejora de la calidad turística, la promoción y la capacitación profesional, basado en la riqueza de una Comarca como la de Sanabria, de alto valor ambiental y cultural, con numerosos recursos naturales y un gran patrimonio tanto etnográfico como histórico y artístico.

Se trata de desarrollar la actividad turística en una comarca de interior en la que el turismo es la vía principal para impulsar un desarrollo ambiental, económico y socialmente sostenible concentrada en torno al espacio del Lago de Sanabria.

El Plan pretende la puesta en valor de un paquete de actividades turísticas que permitan la diversificación de la oferta turística y la combinación del deporte y la naturaleza, asociado al ocio y a la actividad cultural, fundamentalmente en tres vertientes: Ecoturismo, turismo de aventura y turismo cultural.

El Plan reforzará la imagen conjunta del destino, ofreciendo una oferta turística integrada rural y sostenible, que combine patrimonio natural, histórico y cultural.

El ámbito de actuación viene definido por el territorio de los términos municipales de Puebla de Sanabria, Galende, Porto, Lubián, Hermisende, Robleda- Cervantes y Pías.

El Plan comprende 15 Actuaciones clasificadas en 4 ejes prioritarios relacionados con los Objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia fija-



dos por la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos ratificada por la Conferencia Sectorial el 28 de julio de 2021.

La acción objeto del presente Convenio, incluida en la Actuación 6. Plan de eficiencia energética en edificios turísticos del PSTD Comarca de Sanabria, se enmarca en el EJE 2 mejora de la eficiencia energética que comprende actuaciones de eficiencia energética, incluyendo las de mitigación del cambio climático actuaciones orientadas a la reducción de la energía requerida para proporcionar productos y servicios turísticos, limitando la contaminación por carbono y estimulando la transición hacia energías renovables, así como actuaciones de movilidad sostenible:

- Mitigación del cambio climático.
- Descarbonización.
- Movilidad sostenible.
- Infraestructura ciclista y adecuación de itinerarios no motorizados.

Esta actuación tiene asignada la etiqueta climática 026 bis: “Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética”, con una contribución climática del 100%.

La finalidad de esta actuación es la Rehabilitación energética de la Oficina de Turismo de Sampil (Robleda-Cervantes) a través de la cual se promocionará el turismo rural sostenible y de calidad, lo que contribuirá a generar ingresos adicionales a la comunidad local.

La Diputación de Zamora, como entidad beneficiaria del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca de Sanabria, es la encargada de realizar dicha actuación, asumiendo con posterioridad el Ayuntamiento de Robleda-Cervantes el deber de recibirla y mantenerla, siendo por tanto entregada al uso y servicio público.

///- La financiación de actuaciones por el PRTR exige una gestión orientada a la acreditación del cumplimiento del objetivo para el que se concede y de los hitos temporales en los que debe ejecutarse, debiendo contribuir a la consecución del Objetivo 217 e Hitos 220 y 221 establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la Evaluación del PRTR.

El Objetivo 217 denominado “Adjudicación del presupuesto para los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos” se refiere a la publicación en el BOE de la adjudicación a las Entidades Locales de ayuda para la aplicación de los “Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos”.

El Hito 220 denominado “Finalización de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos” se refiere a que las Comisiones de Seguimiento se asegurarán de que todos los destinos beneficiarios logren como mínimo los siguientes porcentajes de ejecución de cada Plan de Sostenibilidad Turística en el cuarto trimestre de 2024.

- Ejecución del 50 % en el caso de los destinos adjudicados en 2021.
- Ejecución del 30 % en el caso de los destinos adjudicados en 2022.
- Ejecución del 15 % en el caso de los destinos adjudicados en 2023.

R-202403200



El Hito 221 denominado “Finalización de los proyectos de promoción de la sostenibilidad turística en destinos” se refiere a la finalización de todos los proyectos incluidos en los “Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos” en el segundo trimestre de 2026 y adjudicados en consonancia con los objetivos 211, 212 y 217, el 35 % de cuyos fondos se destinarán a financiar medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos, de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación de principio de “no causar un perjuicio significativo” mediante el uso de una lista de exclusiones y el requisito de cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente de la UE y nacional.

IV- La Actuación 6: Plan de eficiencia energética en edificios turísticos municipales, que contiene la “Rehabilitación energética de la Oficina de Turismo de Sampil (Robleda-Cervantes)”, está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora 2023; aprobado por el Pleno de la institución, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2023, conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, número 34 de 22 de marzo de 2023, y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora 2024, aprobado por el Pleno de la Institución, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2024, conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, número 17 de 9 de febrero de 2024.

El presente convenio contribuye al cumplimiento de los objetivos del plan al hacer efectivas las competencias que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a las Diputaciones y, en particular, a la de asistencia y cooperación económica y técnica.

V- Emitida por el Diputado de Desarrollo Económico y Promoción del Territorio, con fecha 08/08/2024, orden de incoación del expediente de suscripción del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Robleda-Cervantes para la ejecución de la Actuación 6 denominada “Plan de eficiencia energética en edificios turísticos” consistente en la “Rehabilitación energética de la Oficina de Turismo de Sampil (Robleda-Cervantes)”, dentro del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca de Sanabria, financiado por fondos de la Unión Europea – Next GenerationEU, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, por importe de 72.300,00 €.

VI- Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud recibida con fecha 24/07/2024, formulada por el Ayuntamiento de Robleda - Cervantes, de la ayuda en especie consistente en la realización de la Actuación 6 denominada “Plan de eficiencia energética en edificios turísticos” consistente en la “Rehabilitación energética de la Oficina de Turismo de Sampil (Robleda-Cervantes)”; solicitud que incorpora declaración respecto de la no existencia de otras ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma actuación.
- Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al Medio Ambiente (DNSH) obligatorio por tratarse de una



- actuación financiada por la Unión Europea, Next Generation EU, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Memoria explicativa de la actuación, emitida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Robleda-Cervantes el 24/07/2024, acorde al Anexo de actuación a ejecutar incluido en el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino “Comarca de Sanabria”, por importe de 72.300,00€, financiado íntegramente por la Diputación de Zamora a través de Fondos Europeos Next GenerationEU y con un plazo de ejecución de 3 meses, previsto para la anualidad 2024.
 - Certificado expedido por el Servicio de Tesorería de la Corporación provincial que acredita que el Ayuntamiento de Robleda-Cervantes se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con esta Diputación Provincial.
 - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 03 de mayo de 2024, acreditativo de que el Ayuntamiento de Robleda-Cervantes está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de fecha 03/05/2024, acreditativo de que el Ayuntamiento de Robleda-Cervantes se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
 - Documentos contables de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 71 4323 76200, por importe de setenta y dos mil trescientos euros (72.300,00€), en concepto de Convenio Robleda Actividad 6, expedido por la Intervención Provincial en fecha 09 de agosto de 2024, destinados a la ejecución de la Actuación 6 del “Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca de Sanabria”, financiada por fondos de la Unión Europea-NextGenerationEu, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España:

Aplicación presupuestaria	N.º de operación	Importe
71 432.3 762.0023	RC / 220240013919	40.300,00 €
71 432.3 762.00	RC / 220240013920	32.000,00 €
<i>Total actuación 6 PSTD Sanabria</i>		<i>72.300,00 €</i>

- Memoria justificativa de la necesidad de la suscripción del Convenio emitida el 13 de septiembre de 2024 por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico y Promoción del Territorio.

Y, en consecuencia

ACUERDAN

Suscribir un Convenio, con las siguientes cláusulas:

- *Primera: Objeto.*

Es objeto del presente convenio regular las condiciones y requisitos de la “Rehabilitación energética de la Oficina de Turismo de Sampil (Robleda-Cervantes)”, dentro de la Actuación 6 del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca de Sanabria, denominada “Plan de eficiencia energética en edificios turísticos”, consistente en la mejora de la eficiencia energética de la oficina de turismo de Sampil.

- *Segunda: Aportación de la Diputación y financiación.*

La Diputación de Zamora aportará un máximo de setenta y dos mil trescientos

R-202403200



euros (72.300,00€), en concepto de ejecución de la actuación denominada: “Plan de eficiencia energética en edificios turísticos”, consistente en la “Rehabilitación energética de la Oficina de Turismo de Sampil (Robleda- Cervantes)”.

Esta aportación está debidamente consignada en la aplicación presupuestaria 71 432.3 762.00 dentro del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino “Comarca de Sanabria”.

Dicha aportación está financiada con Fondos de la Unión Europea Next GenerationEU a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco de la componente 14, inversión 1 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia de España, submedida 2: Planes de Sostenibilidad Turística en Destino del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

La Diputación de Zamora no asumirá otro gasto que los derivados de la ejecución del contrato de la obra de “Rehabilitación energética de la Oficina de Turismo de Sampil (Robleda-Cervantes)” de la Actuación 6 “Plan de eficiencia energética en edificios turísticos”, limitándose su aportación económica a la pactada en este convenio. Cualquier otro gasto distinto de los recogidos en el convenio que pueda producirse será asumido por el Ayuntamiento de Robleda-Cervantes.

- Tercera: Obligaciones del Ayuntamiento de Robleda-Cervantes.

El Ayuntamiento de Robleda - Cervantes se compromete a:

- 1.º- Facilitar a la Diputación de Zamora y, a requerimiento de ésta, toda la información y documentación necesaria respecto de las condiciones en que ha de ejecutarse la actuación objeto del presente convenio.
- 2.º- Procurar una rápida y eficaz tramitación del procedimiento administrativo para la obtención de las licencias o permisos en el caso de que fueran necesarios.
- 3.º- Respecto al proyecto de obra de rehabilitación energética de la Oficina de Turismo de Sampil en Robleda-Cervantes (Zamora), necesario para la ejecución de la actividad 6, proceder a la elaboración, supervisión, si procede o, en su defecto, emisión de informe de no necesidad de supervisión, aprobación (por encomienda de gestión) y replanteo previo del mismo, remitiendo a la Diputación de Zamora, en el plazo de un mes a partir de la firma de este convenio, la documentación aquí relacionada:
 - 1.º- Proyecto técnico de la totalidad de la obra de Rehabilitación energética de la Oficina de Turismo de Sampil, en Robleda-Cervantes (Zamora).
 - 2º.- Informe de supervisión o sobre la no necesidad de supervisión del proyecto en relación con el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - 3º.- Certificación del acuerdo de aprobación del proyecto, resultado de la exposición pública y aprobación definitiva del mismo.
 - 4º.- Acta de replanteo previo del proyecto.
 - 5º.- Certificación acreditativa de la plena posesión y disposición de los terrenos y/o inmuebles necesarios para la ejecución de la obra.
 - 6º.- Certificación acreditativa de la puesta a disposición de dichos terrenos y/o inmuebles a la Diputación de Zamora para la ejecución de la contrata.
 - 7º.- Certificación acreditativa de que cuenta con las licencias, permisos y autorizaciones administrativas necesarias para la ejecución de las obras.
 - 8º.- Pliegos de prescripciones técnicas particulares necesarios para la licitación del objeto del convenio.



- 9.º.- Mediciones y presupuesto del proyecto / memoria, en formato abierto bc3 o Presto.
- 10.º.- Remitir dos certificaciones de eficiencia energética: del estado actual y del previsto en proyecto.
- 4.º.- Asumir cualquier gasto derivado de la ejecución de la actuación objeto del convenio que supere la aportación máxima de la Diputación pactada en el presente convenio.
- 5.º.- Suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por quienes participen directa o indirectamente en este procedimiento.
- 6.º.- Adoptar las medidas de difusión pertinentes para dar la adecuada publicidad de la financiación de origen europeo de la actividad objeto de subvención en los términos establecidos por la normativa aplicable.
- 7.º.- Pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio do not significant harm-DNSH) y el etiquetado climático y digital establecido para esta actuación del Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos “Comarca de Sanabria”, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, así como en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España. Para las actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos, infraestructuras, etc., garantizará el cumplimiento de las condiciones específicas del DNSH que se establecen en el apartado 8 del Componente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- 8.º.- Suministrar a la Diputación de Zamora toda la información que sea solicitada para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del Plan, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema. En particular, estarán obligados a acreditar e el cumplimiento de la etiqueta climática asignada a esta actuación (026 Bis;100%) y de los resultados previstos en la ficha del PSTD Sanabria para esta actuación:
- Reducción de las emisiones de CO₂ en un 50%.
 - Reducción de los efectos del cambio climático.
 - Reducción de la pérdida de biodiversidad.
 - Aumento del número de visitantes.
 - Creación de una oficina de turismo pasiva (consumo 0).
- Acreditando el cumplimiento de los Indicadores de evaluación previstos en dicha ficha:
- Emisiones de CO₂ / huella de carbono.
 - Consumo energético.
 - Ahorro.
- 9.º.- Someterse a las actuaciones de control y seguimiento a que se refiere la cláusula sexta de este Convenio.
- 10.º.- Remitir a la Diputación de Zamora, certificado acreditativo de la mejora de la eficiencia energética de la actuación terminada, a la finalización de la misma, garantizando el cumplimiento de la etiqueta asignada.
- 11.º.- Recepción del resultado de la actuación realizada consistente en la “Rehabilitación energética de la Oficina de Turismo de Sampil (Robleda-Cervantes)”, así como ocuparse de su correcto mantenimiento y destino al uso y servicio público.



12.º- Colaborar con la Diputación de Zamora, realizando todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

La imposibilidad de contratación de la obra por parte de la Diputación en los plazos establecidos por la legislación aplicable que garantice el cumplimiento de los hitos y calendario de seguimiento y ejecución relativos a las ayudas de los Fondos de la Unión Europea-NextGenerationEu, fijados para la componente 14, inversión 1 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia de España, sub-medida 2: Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, por la no presentación, con la antelación suficiente, de la documentación relativa a la obra objeto de este Convenio que sea requerida al Ayuntamiento por la Diputación Provincial, podrá dar origen a la baja de dicha inversión, declinando la Diputación cualquier responsabilidad derivada de la misma.

- Cuarta: Obligaciones de la Diputación de Zamora.

La Diputación de Zamora se compromete a:

- Actuar como administración contratante en cuanto a la actuación a realizar consistente en la “Rehabilitación energética de la Oficina de Turismo de Sampil (Robleda-Cervantes)”, asumiendo la dirección y control de dicha contratación.
- Suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por quienes participen directa o indirectamente en este procedimiento.
- Hacer entrega de la obra objeto de esta contratación, una vez ejecutada ésta, al Ayuntamiento de Robleda-Cervantes.
- Apoyar y asesorar al Ayuntamiento de Robleda-Cervantes, realizando todas las actuaciones que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de este convenio.

- Quinta: Normativa aplicable.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En materia de interpretación, modificación y resolución, en general, de las cuestiones no contempladas en el presente Convenio se aplicarán las normas de derecho administrativo.

También es aplicable a este Convenio la legislación sobre subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 60, de 19 de mayo de 2004), puesto que la prestación que constituye el objeto de este convenio tiene la consideración de ayuda en especie al Ayuntamiento de Robleda-Cervantes (Art. 3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Al tratarse de una Actuación financiada con cargo a Fondos de la Unión Europea se registrarán también por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. En particular, se aplicará con carácter específico:

- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- El Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto General de la Unión.



- El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE)2019/2088.
- La Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, de 13 de julio de 2021.
- La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La normativa de ayudas de Estado.
- La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificada por Resolución de 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021.
- La Resolución de 4 de enero de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos de las comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021.
- Orden, de 5 de julio de 2022, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se conceden directamente subvenciones a diversas entidades locales, para la ejecución de Planes Extraordinarios de Sostenibilidad Turística en Destino, en el marco del Componente 14, Inversión 1 del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España. Modificada por Orden 06/06/2024.

Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones autonómicas, estatales o europeas que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- *Sexta: Inspección, seguimiento, vigilancia y control.*

1.º- La Diputación se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de la actuación objeto de este Convenio, así como la petición de cualquier documento justificativo que se considere necesario.

La Diputación podrá, por las personas designada al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la actividad objeto de este convenio.



El Ayuntamiento de Robleda-Cervantes deberá someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la ejecución de esta actuación del Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos, colaborando y facilitando la verificación de documentos y la evaluación continua y final por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de la Secretaría de Estado de Turismo, así como el control de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas y órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea, que podrán acceder a la información de detalle de la actuación realizada.

2.º- La Comisión de Seguimiento del presente convenio estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora que serán el Diputado Delegado del Servicio Gestor de la Subvención, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión de Seguimiento y un Técnico que ejercerá las funciones de Secretario, así como dos representantes del Ayuntamiento de Robleda-Cervantes, que serán el Alcalde-Presidente de dicha Institución, o persona en quien delegue, y el Secretario o persona en quien delegue, nombrados por el mismo.

La Comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros de la Comisión que participen en la deliberación. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Podrán ser convocados a las sesiones de la Comisión, con objeto de asesorarla en los asuntos a tratar en el orden del día, otros técnicos de ambas administraciones.

El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas (arts. 15 al18).

Son funciones de esta Comisión, según el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio o de la actuación que se regula.

Cualquier otra cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación, efectos y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, de no ser solventada por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del Orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

- Séptima: Reintegro de la subvención.

En el caso de que la actuación no resultara elegible por incumplimiento total o parcial de los objetivos, condiciones o finalidad previstos en el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino "Comarca de Sanabria", esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el abono de las cantidades abonadas por la Diputación de Zamora en ejecución de la actuación objeto de este Convenio con intereses de demora de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, serán causas de reintegro:

- a) No lograr los hitos u objetivos previstos.
- b) No cumplir con la etiqueta climática asignada a la Actuación 6.
- c) No acreditar el logro de los resultados por falta de fiabilidad de los indicadores reportados.



- d) Cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o europeas.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de subvenciones.

-Octava: Extinción.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa prevista en otras leyes.

Si, cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

- Novena: Modificación del convenio.

El presente convenio solo podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

- Décima: Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 30 de junio de 2026, fecha en la que deben haber finalizado todos los proyectos incluidos en los "Planes territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos" por disposición de la Decisión de Ejecución del Consejo.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de conformidad firman los intervinientes en la fecha indicada en el margen.

Zamora, 4 de noviembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Don Francisco Guarido Viñuela, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zamora (sesión constitutiva del Excmo. Ayuntamiento Pleno, celebrada en 17 de junio de 2023), actuando en calidad de Presidente de la Corporación Local de Zamora y, considerando las atribuciones que ostenta en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, hace saber a la ciudadanía del municipio de Zamora los cambios en la ubicación del Mercadillo de Zamora.

Que, con motivo de las obras de acondicionamiento, mejora y humanización de la travesía de la Carretera ZA-12 entre los puntos kilométricos 0-1,985, en la Avenida Requejo, del término municipal de Zamora, se hace necesario reubicar, con efectos del día 5 de noviembre de 2024, de manera temporal y hasta nueva orden municipal, los puestos del Mercadillo del Alto de los Curas puesto que es necesario asegurar la correcta ordenación del tráfico y la seguridad vial, así como la accesibilidad al Hospital Virgen de la Concha, tanto por vehículos oficiales y ambulancias como por particulares.

Se ha acordado, hasta nueva orden municipal, que todos y cada uno de los puestos autorizados para la venta ambulante en el “Mercadillo del Alto de los Curas” quedará emplazado a lo largo de la calle Antón de Centenera y en dirección al conocido como Camino Bodega del Torrao.

Detalle de nueva ubicación de puestos del Mercadillo del Alto de los Curas con efectos 5 de noviembre de 2024.



Zamora, 31 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403193



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del precio público por utilización del lavadero de vehículos, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Manganeses de la Lampreana, 4 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403215



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del precio público por utilización del local de usos múltiples, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Manganeses de la Lampreana, 4 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403216



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del precio público por utilización del comedor social, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Manganeses de la Lampreana, 4 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403217



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 04/2024, de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Manganeses de la Lampreana, 4 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403218



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VEGA DE VILLALOBOS

Anuncio

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz sustituto de este municipio, se procede a anunciar la vacante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio a fin de realizar la elección de persona idónea para el referido cargo.

- *Plazo y lugar de presentación de solicitudes:* Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la LRJAPPAC), durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- *Solicitudes:* Serán facilitadas en las dependencias municipales, y en la sede electrónica debiendo adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad, incompatibilidad ni prohibición para desempeñar dicho cargo.

- *Nombramiento:* El Pleno del Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es el órgano competente para proceder al nombramiento de Juez de Paz sustituto entre las personas que reuniendo los requisitos legales así lo soliciten.

Vega de Villalobos, 4 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403202



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO
DE SELECCION DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO
DE VEGA DE VILLALOBOS

D./D.^a,
con DNI, y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en
.....
y teléfono....., e-mail..... expongo:

Que deseo ser admitido para la provisión de la plaza de juez de paz sustituto del Ayuntamiento de Villalobos, cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de fecha

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del Concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases.
.....
.....

Por lo que solicito:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión de la plaza de juez de paz sustituto del Ayuntamiento de Villalobos

....., a de de

SRA. ALCALDESA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE VILLALOBOS - ZAMORA

R-202403202



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAÑIZAL

Edicto municipal

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para el arrendamiento de varias parcelas municipales denominadas parcelas rústicas municipales sita en polígono 1, parcelas 160 y 161 propiedad del Ayuntamiento de Cañizal, ubicado en el paraje "Prado Medio de Abajo y de Arriba", con superficie total de 11,3430 has. y 6,3585 has., propiedad de este Ayuntamiento de acuerdo a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cañizal.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 68/2024.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Arrendamiento de parcelas municipales rústicas.
- b) Duración del contrato: Cinco años.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 3.500,00 euros/año.

5.- Garantía provisional.

- Ninguna.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cañizal.
- b) Domicilio: Plaza España, n.º 8.
- c) Localidad y código postal: Cañizal 49440.
- d) Teléfono: 980 60 41 02.

7.- Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: 25 de noviembre de 2024, a las 12:00 horas.
- b) Documentación a presentar: Sobre A y sobre B disponible en el Ayuntamiento de Cañizal y en la sede electrónica.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Cañizal de forma presencial, sede electrónica o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

R-202403207



8.- *Apertura de las ofertas.*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cañizal.
- b) Fecha: 25 de noviembre de 2024.
- c) Hora: 13:00 horas.

Cañizal, 4 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403207



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VEZDEMARBÁN

Anuncio de vacante de Juez de Paz titular

Dado que el próximo 29 de enero de 2025 finaliza el mandato del Juez de Paz titular en este municipio de Vezdemarbán, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio, se hace saber a todas las personas interesadas en ser nombradas para ocupar el citado cargo, que cumpliendo los requisitos exigidos y no estando incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas por la LOPJ, pueden presentar por escrito sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento (en los días y horas de oficina) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Requisitos:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para desempeñar dicho cargo.
- No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- No estar condenado por delito doloso.
- Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

A las solicitudes, se acompañará fotocopia del DNI y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en la LOPJ para desempeñar el cargo.

Vezdemarbán, 4 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403208



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA EUFEMIA DEL BARCO

Anuncio

Rendida la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio 2023, e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan los interesados examinarlas y presentar por escrito los reparos, observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eufemia del Barco, 3 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403210



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORESES

Anuncio

Se pone en conocimiento que, con fecha 30 de octubre de 2024, ha sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento expediente para la enajenación de parcelas en suelo industrial mediante subasta pública, cuyos datos son los siguientes:

- a) Subasta: Mejor puja presentada durante el plazo de 20 días desde el inicio del periodo de pujas en el Portal de Subastas de la AEBOE, previo anuncio en el BOE.
- b) Descripción del bien:

PARCELA	Campo Aviación	REGISTRO DE LA PROPIEDAD (CRU)	CATASTRO	CARGAS
25		49010000628103	9614928TM7091S0001FR	Véase Cláusula 1 del PCAP y descripción de cada bien informado en el Portal de Subastas
26		49010000628110	9614929TM7091S0001MR	

- c) Lugar de consulta o modo de acceso al pliego de condiciones particulares:
https://coreses.sedelectronica.es/?x=K0YyyDmu9V4QV96-*yFpdQ y
<https://subastas.boe.es/>

Coreses, 31 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403212



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORESES

Anuncio

Don José Luis Salgado Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coreses, en cumplimiento del art. 51 del R.D. 2568/1986, pongo en conocimiento que en sesión plenaria de 30 de octubre de 2024, se ha alcanzado el siguiente acuerdo en cuanto al expediente arriba indicado:

“*Segundo.*- Delegar la competencia como órgano de contratación en la Alcaldía para ejercer cuantas funciones correspondieran al pleno en la adjudicación del expediente, incluida la aprobación y disposición de gastos.

Se publique dicha delegación.”

Contra los presentes acuerdos y resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Coreses, 31 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403189



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALMARAZ DE DUERO

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Almaraz de Duero, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://almarazdeduero.sedelectronica.es>). Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almaraz de Duero, 4 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403199



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALMARAZ DE DUERO

Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas para el curso escolar 2024-2025

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 83 el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes.

El Ayuntamiento de Almaraz de Duero destina una partida presupuestaria a fin de colaborar con las familias de esta localidad en el esfuerzo económico que les ocasiona el comienzo del nuevo curso. Es por ello por lo que se establecen las siguientes Bases Reguladoras y Convocatoria de ayudas para afrontar gastos ocasionados en el curso escolar 2024-2025.

Primera. Objeto.

El establecimiento de las bases que regularán la concesión, por el Excmo. Ayuntamiento de Almaraz de Duero (Zamora) de ayudas para el curso escolar 2024-2025.

Segunda. Régimen jurídico.

Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter de subvención por lo que se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Dotación presupuestaria.

Las ayudas económicas previstas en las presentes bases con cargo a la partida presupuestaria 320-480 del Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento.

Cuarta. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de estas ayudas:

- Los alumnos matriculados en Educación Infantil o Primaria que cursen estudios en el Colegio sito en Almaraz de Duero (Zamora) durante el curso 2024-2025.
- Los alumnos matriculados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, que estén empadronados en este municipio durante el curso escolar.

Quinta. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda será:

- a) 300 € a cada uno de los alumnos matriculados en el colegio citado en la base anterior.
- b) 100 € a cada uno de los alumnos de Educación Infantil y Primaria empadro-



nados en el municipio de Almaraz de Duero.

- c) 200 € a cada uno de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria empadronados en el municipio de Almaraz de Duero.

Estas cuantías son acumulables.

Sexta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Séptima. Documentación a presentar.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- a) Solicitud, según modelo oficial debidamente cumplimentado. (anexo I).
- b) Documento que acredite que cursa estudios de educación infantil o primaria.
- c) Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia del solicitante (padre, madre o tutor).
- d) Fotocopia del libro de familia.
- e) Documento bancario en el que consten los datos de la cuenta y el titular de la misma.
- f) Cualquier otro documento que se estime oportuno para acreditar su situación.
- g) Declaración responsable del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava. Obligaciones.

Se cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 1.- Destinar la ayuda económica para los fines para los que fue concedida.
- 2.- Cooperar con el Ayuntamiento de Almaraz de Duero en cuantas actividades de inspección y comprobación lleve a cabo.
- 3.- Los padres o tutores estarán empadronados en el municipio de Almaraz de Duero a la fecha de presentación de la solicitud y durante el curso escolar.
- 4.- En caso de separación o divorcio, deberá estar empadronado en el municipio de Almaraz de Duero al menos uno de los progenitores que ostente la custodia del menor, a la fecha de presentación de la solicitud y durante el curso escolar.

Novena. Finalización del procedimiento.

La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

En la resolución correspondiente se expresará el nombre y apellidos de los alumnos beneficiarios, así como el importe de la ayuda.

Igualmente, en su caso, se detallarán las solicitudes denegadas figurando la causa que haya motivado su denegación.

Décima. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que ese acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- 1.- Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u



ocultando aquellas que los hubieran impedido.

- 2.- Cualesquiera otros supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.

Undécima. Compatibilidad.

La presente subvención será compatible con cualquier otra ayuda, beca o subvención concedida por cualquier organismo público o privado.

Duodécima. Recursos.

Contra las presentes bases los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación, y recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses de dicha publicación si no se hubiere formulado el recurso referido anteriormente.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición y haber recaído resolución el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo, será de dos meses a partir de su notificación. En caso de no recaer resolución expresa frente al recurso de reposición, a partir del mes de la misma se podrá considerar desestimado el recurso, disponiéndose a partir de ese momento de un plazo de seis meses para la interposición de correspondiente recurso contencioso-administrativo.



Anexo I

MODELO DE SOLICITUD

A. CURSO:

B. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre
Apellidos
DNI/NIE
Domicilio
Teléfono Correo electrónico

C. DATOS DEL ALUMNO:

(1.º)

Centro de Estudio Curso
Nombre Apellidos
DNI/NIE
Fecha de nacimiento

(2.º)

Centro de Estudio Curso
Nombre Apellidos
DNI/NIE
Fecha de nacimiento

(3.º)

Centro de Estudio Curso
Nombre Apellidos
DNI/NIE
Fecha de nacimiento

D. DATOS BANCARIOS

La persona titular o cotitular de la cuenta bancaria deberá ser la que figure como solicitante.

Entidad bancaria
Dirección

Código Cuenta Cliente

.....

R-202403194



E. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7. Otros

Lugar, fecha y firma.

R-202403194



**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LOS EXTREMOS EXIGIDOS
POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE,
GENERAL DE SUBVENCIONES**

D/D.^a, con NIF
n.º, dirección en C/,
localidad, código postal,
provincia

Declara que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de derecho, dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho cumplimiento y, en particular, declara:

- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

Lo que firmo en, a, de de 2024.

Almaraz de Duero, 31 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403194



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BURGANES DE VALVERDE

Anuncio

Siendo definitivo el acuerdo de modificación puntual de la ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento municipal de agua potable, al no haberse formulado reclamación de ningún género durante el plazo de su exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a continuación se publica el texto íntegro de la modificación puntual.

TASA POR ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Cuota tributaria.

Artículo 5.1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Cuota fija del servicio anual: 48 euros.

b) Por metro cúbico consumido al año:

- Bloque 1.º: De 0 a 40 m³ de agua, 0 euros.

- Bloque 2.º: A partir de 40 m³ de agua, 0,21 euros por m³.

Salvo para las naves ganaderas, para las que el Bloque 1.º será de 0 a 60 m³ y el Bloque 2.º, a partir de 60 m³, a 0,21 euros el m³ consumido.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en este Boletín Oficial, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conforme establece al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de dos mil veinticinco, hasta su modificación o derogación.

Burganes de Valverde, 31 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403186



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BURGANES DE VALVERDE

Anuncio

Siendo definitivo el acuerdo de modificación puntual de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, al no haberse formulado reclamación de ningún género durante el plazo de su exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a continuación se publica el texto íntegro de la modificación puntual.

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 4.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Por vivienda unifamiliar: 52 euros.
- Por locales donde se ejerzan actividades industriales, profesionales, comerciales etc.: 78 euros.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en este Boletín Oficial, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conforme establece al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de dos mil veinticinco, hasta su modificación o derogación.

Burganes de Valverde, 31 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403187



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BURGANES DE VALVERDE

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad de Burganes de Valverde de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), así como la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 100 a 103 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

1.- El hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras lo constituye la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la licencia de obra o urbanística correspondiente, o la presentación de declaración responsable de obras o comunicación previa, se haya obtenido o no la licencia y presentado o no la declaración, siempre que la expedición o el conocimiento de las mismas corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Se encuentran incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones u obras siguientes:

- Aquellas que se realizan en cumplimiento de una orden de ejecución municipal, así como aquellas que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos la licencia anteriormente aludida se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
- Las realizadas en la vía pública por particulares o por empresas suministradoras de servicios públicos.
- Las que se realizan en los cementerios, como construcciones de mausoleos y panteones, reformas en ellos y similares.

R-202403185



3.- El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se hagan en el término municipal, aunque se necesite, además, la autorización de otra administración.

4.- Se consideran actos sujetos todos aquellos actos que cumplan el hecho imponible definido anteriormente, y en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, la ampliación, la modificación o la reforma de instalaciones de cualquier clase.
- b) Las obras de reforma o reparación de edificios, construcciones o instalaciones, así como las obras de ampliación de cualquier clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- c) La demolición de las construcciones.
- d) Las obras provisionales.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras hechas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponden tanto a las obras necesarias para la apertura de catas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como a las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya podido estropear con las catas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierras, como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras incluidas y por ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras puntuales de urbanización no incluidas en un proyecto de urbanización.
- h) El alzamiento de muros de fábrica y las obras de cierre de parcelas.
- i) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea el emplazamiento.
- j) Las instalaciones de carácter provisional, así como la ubicación de casas prefabricadas, caravanas e instalaciones semejantes, provisionales o permanentes.
- k) Las instalaciones de invernaderos.
- l) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes publicitarios visibles desde la vía pública.
- m) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- n) La realización de cualquier otro acto establecido por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal o a declaración, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 3.- *Sujeto pasivo.*

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que sean propietarios de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble en el que se ejecuten.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tiene la consideración de propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.



2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea hecha por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de aquél los que soliciten las licencias correspondientes o hagan las construcciones, instalaciones u obras.

Los sustitutos podrán exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.- *Base imponible, tipo de gravamen y cuota.*

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen del impuesto será el 3%.

Artículo 5.- *Devengo.*

1.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa.

2.- A los efectos de este impuesto se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando se haya concedido la preceptiva licencia, en la fecha en que sea retirada por el interesado o su representante o, en su caso, notificada.
- b) Cuando, sin haberse concedido la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- c) Igualmente, cuando, siendo aplicable el régimen de declaración responsable de obras o comunicación previa y no habiéndose presentado esta, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6.- *Gestión del impuesto.*

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- La base imponible del tributo se calculará aplicando a la base imponible el tipo impositivo aplicable en cada momento.

3.- En las declaraciones responsables de obras, comunicaciones previas y en las solicitudes de licencias de obras, los sujetos pasivos están obligados a acompañar el justificante de haber ingresado, en entidad financiera autorizada, el importe de la autoliquidación y será requisito previo para su tramitación.

4.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, en concepto de ingreso a cuenta.

El Ayuntamiento en cualquier momento podrá comprobar la adecuación de la ejecución de aquello contemplado en la licencia otorgada o en la declaración responsable presentada, y caso de que se constaten desajustes, se requerirá a que



se regularice la situación administrativa, practicándose la liquidación que corresponda por aumento de la base imponible, en su caso.

5.- Una vez acabadas las construcciones, instalaciones u obras, a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.- En caso de que se deniegue la licencia o se renuncie a la ejecución de la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe total ingresado, previa comprobación de que no se han iniciado, o de la parte correspondiente del ingreso en el supuesto de ejecución parcial.

7.- Se considerará como base imponible provisional el presupuesto presentado por el interesado con la solicitud de licencia.

Artículo 7.- *Exenciones.*

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 8.- *Bonificaciones.*

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL-, en su redacción dada por el RD-ley 29/2021, el Ayuntamiento de Burganes de Valverde establece las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del noventa y cinco por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- b) Una bonificación del noventa y cinco por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
 - La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.
 - La aplicación de esta bonificación estará condicionada al hecho que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.
 - Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a la instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.



- c) Una bonificación del cincuenta por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
- d) Una bonificación del cincuenta por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- La bonificación sólo llegará a la parte de la cuota correspondiente a viviendas de protección oficial si se trata de promociones mixtas en las cuales se incluyan viviendas de protección oficial de régimen especial o general y viviendas de renta libre.
 - La solicitud de bonificación la presentará el sujeto pasivo, de manera simultánea a la solicitud de la licencia municipal, en instancia a parte, y tendrá que aportar el documento de calificación provisional otorgado en lo referente a esto por la Consejería correspondiente que acredite que el destino del inmueble es la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
 - A efectos de comprobación administrativa los sujetos pasivos tendrían que presentar el documento de calificación definitiva otorgado en lo referente a esto por la Consejería correspondiente que acredite definitivamente que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
 - Podrán acceder a esta bonificación: las viviendas de nueva construcción, en el momento de la solicitud de la licencia de obras las viviendas libres de nueva construcción que se califican como protegidas con posterioridad.
- e) Una bonificación del noventa por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.
- Esta bonificación queda reservada para las construcciones, instalaciones y obras que se realicen sobre viviendas ya existentes.
 - En ningún caso se aplicará la presente bonificación a las viviendas de nueva planta.
 - Esta bonificación se aplicará únicamente sobre la porción de la base imponible constituida por la parte de la construcción, instalación u obra destinada a favorecer de forma especial las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, así como la supresión de barreras arquitectónicas.
- f) Una bonificación del noventa por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- 2.- Las bonificaciones serán rogadas y se concederán, si procede, previa solicitud del sujeto pasivo.
 - 3.- La solicitud de bonificación la presentará el sujeto pasivo, de manera simultánea a la solicitud de la licencia municipal.
 - 4.- Presentada dentro del plazo y en forma la solicitud y los documentos correspondientes; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por el órgano competente.
 - 5.- Las bonificaciones fiscales establecidas no podrán aplicarse simultáneamente.



Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burganes de Valverde, 31 de octubre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DEL VALLE

Anuncio

Acuerdo del Pleno, de fecha 21 de octubre de 2024, del Ayuntamiento de San Miguel del Valle por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de octubre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanmiguelvalle.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente.

San Miguel del Valle, 28 de octubre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403188



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Anuncio de aprobación provisional

Acuerdo del Pleno de la entidad Ayuntamiento de San Esteban del Molar por el que se aprueba provisionalmente la tasa por la prestación del servicio público de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio público de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación de la tasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección: <https://sanestebandelmolar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

San Esteban del Molar, 31 de octubre de 2024.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALUBE

Edicto

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2024 n.º 2EXTCRE1/2024, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 4 de octubre de 2024, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el resumen por capítulos, que es el que sigue:

Modificaciones gastos

Capítulo	Descripción	Euros
6	Inversiones	14.228,61
TOTAL ALTAS GASTOS		14.228,61

Bajas en gastos

Capítulo	Descripción	Euros
6	Inversiones	6.510,00
2	Inversiones	968,00
TOTAL BAJAS GASTOS		7.478,00

Modificaciones en ingresos

Capítulo	Descripción	Euros
4	Transferencias corrientes	6.750,61
TOTAL INGRESOS		6.750,61

Según lo establecido en el artículo 171 en relación con el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Villalube, 31 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403197



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PINILLA DE TORO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinilla de Toro sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. *Fundamento legal.*

142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20,4 t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Pinilla de Toro.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán las exenciones o bonificaciones de esta tasa.

R-202403205



Artículo 6. Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo por distribución de agua a domicilio estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Una cuota fija anual por la prestación del servicio y una cuota variable por consumo de agua.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, industrial, vivienda individual, colectiva, solar etc. así como todo tipo de conexiones análogas.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas comprensivas de cuota fija y variable:

a) Cuota fija semestral.

- Uso general, doméstico, viviendas: 18 €/semestre.
- Usos industriales, comerciales y explotaciones ganaderas, de riego y otros usos: 18 €/semestre.

b) Cuota variable.

- Uso doméstico:
De 0 a 20 m³: 0,55 euros/ m³.
Exceso de 20 m³: 0,77 euros/ m³.
- Usos industriales, comerciales y explotaciones ganaderas, de riego y otros usos: 0,77 €/m³.

A las expresadas tarifas les será de aplicación el tipo correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA).

2. Cuando no se pueda efectuar la lectura del contador por no poder acceder al inmueble en que se halle instalado, el Ayuntamiento liquidará la tasa del semestre por el importe por el que se liquidó y facturó con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de todos los consumos registrados o, en último caso, de no ser posible la liquidación anterior, el Ayuntamiento liquidará la tasa del semestre por el importe de la cuota mínima, procediendo al pago de la cuota variable en la próxima lectura.

3. Aquellos usuarios con acometidas sin contadores o contadores averiados o manipulados al inicio de la aplicación de la presente ordenanza se les aplicará una cuota de 100 euros el primer semestre y 500 euros en el siguiente semestre, si continua en esa situación.

4. La cuota fija de abono incluye los derechos de conexión a la red y disponibilidad del servicio, siendo por cuenta del abonado los gastos en la conservación, reparación y mantenimiento de acometidas y contadores.

5. Derechos de conexión a la red general. A satisfacer por una sola vez al efectuar la petición, serán de 100 euros por cada conexión individual. Dicha conexión no conlleva la instalación de contador, por lo que este deberá ser adquirido por el usuario.



6. Los gastos de conexión a la red serán por cuenta del abonado, debiendo, en todo caso, y se deberá proceder o facilitar la instalación del correspondiente contador fuera de la vivienda y de acuerdo con las normas y directrices que sean fijadas por el Ayuntamiento para que el día de la conexión proceda a su examen y comprobación y visto por el encargado municipal.

7. Baja en el servicio: No hay cuota tributaria por darse de baja del derecho de conexión a la red general de agua potable. No obstante, una vez solicitada la baja al Ayuntamiento, este procederá a precintar la toma de agua, siendo por cuenta del titular solicitante de la baja todos los costes en los que incurra el Ayuntamiento por dicho precinto. Una nueva solicitud de alta conllevará el pago de los derechos de conexión a la red general.

8. Las lecturas de los contadores se realizarán, periódicamente, por el personal del ayuntamiento, debiendo estar estos instalados en el exterior de la finca a la que se dé servicio, en condición óptima para su lectura por el personal del Ayuntamiento.

Artículo 8. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 9. *Gestión.*

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada beneficiario (vivienda, local, solar, etcétera), por lo que será obligatoria la instalación de un contador por inmueble. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de licencias de obras para viviendas de nueva construcción, deberán solicitar obligatoriamente, simultáneamente a la licencia de obras, licencia para conexión de redes y contador y colocar éste en un armario junto a la vía pública, para su fácil lectura.

4. Quien se dé de baja del servicio, deberá pagar nuevo enganche al restablecer el servicio.

5. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10. *Recaudación.*

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.



En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Costes de la instalación del servicio.

1. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

2. Será por cuenta del beneficiario el mantenimiento de las redes de conexión de agua en buen estado de uso, a partir del tramo correspondiente desde la llave de toma o de paso de agua existente en dirección y hasta su inmueble.

Artículo 12. Suspensión del suministro.

Sólo se podrá proceder a la suspensión o interrupción del suministro con carácter individual en los casos y condicionantes establecidos legalmente, si bien el ayuntamiento podrá suspender temporalmente el suministro en caso de avería en el interior de la vivienda o acometida que suponga un riesgo para la propiedad o para otros usuarios.

Artículo 13. Baja en el suministro.

La baja de suministro solicitada por el titular del mismo o el corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 14. Responsabilidad del Ayuntamiento por suspensión del suministro.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etcétera, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 15. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar



desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Pinilla de Toro, 4 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403205



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PINILLA DE TORO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinilla de Toro de fecha 18 de septiembre de 2024 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica y hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística se haya obtenido o no dicha licencia o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

2. A los efectos el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León o presentación de declaración responsable o comunicación previa de acuerdo en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Artículo 3. *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas

R-202403204



cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:
 - a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo. exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
 - c) Las obras provisionales.
 - d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
 - e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de la obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.
 - f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
 - g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
 - h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
 - i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
 - j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
 - k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
 - l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. *Exenciones.*

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la comunidad autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas



físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. *Base imponible.*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

La cuota del impuesto será:

1. Para las obras menores: Se establece una cuota de 50 €.
2. Para las obras mayores: El resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 1 %.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

No se establecen bonificaciones.

Artículo 9. *Deducciones.*

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. *Devengo.*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Artículo 11. *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según modelo aprobado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Se eximirá de esta obligación cuando el obligado al pago sea el Estado, comunidades autónomas y entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales, sin perjuicio de que se proceda a girar por la oficina gestora del tributo, la correspondiente liquidación.

2. La autoliquidación del impuesto deberá ser presentada y abonada la cuota resultante de la misma, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia de obras o urbanística o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa, y



en todo caso, antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra.

3. En el caso de que se desista de la realización de la construcción, instalación u obra, el sujeto pasivo tendrán derecho a la devolución del Impuesto satisfecho.

4. Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse en lo que a su cuantía se refiere, al importe del proyecto presentado. La Administración municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

5. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

6. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible de la liquidación provisional o autoliquidación abonada, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 12. *Comprobación e investigación.*

La Administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. *Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2025 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pinilla de Toro, 4 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PINILLA DE TORO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinilla de Toro de 18 de septiembre de 2024 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comedor social en Pinilla de Toro, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. *Tarifas.*

- 1) Por comida servida:
 - a) Al Beneficiario dentro del Comedor Social: 6,5 €.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Pinilla de Toro, 4 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403206



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PINILLA DE TORO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinilla de Toro de fecha 18 de septiembre de 2024 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL
- ARTÍCULO 2. NATURALEZA
- ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN
- ARTÍCULO 5. EXENCIONES

SECCIÓN PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO

SECCIÓN SEGUNDA. EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO

- ARTÍCULO 6. SUJETOS PASIVOS
- ARTÍCULO 7. GARANTÍAS
- ARTÍCULO 8. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE
- ARTÍCULO 10. BASE LIQUIDABLE
- ARTÍCULO 11. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 13. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO
- ARTÍCULO 14. GESTIÓN
- ARTÍCULO 15. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16. REVISIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

R-202403203



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo; en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. *Naturaleza.*

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Así, a los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
 - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
 - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o



permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) (Grupo A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) (Grupo B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c) (Grupo C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) (Grupo D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanés e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.



- c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
- Los de dominios públicos afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5. Exenciones.

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.



- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de carácter rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:
1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 6. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.



En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 7. *Garantías.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 8. *Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 9. *Base imponible.*

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. *Base liquidable.*

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.



En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 11. *Cuota tributaria.*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12. *Tipo de gravamen.*

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,80 %.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,80 %.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30 %.

Artículo 13. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 14. *Gestión.*

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 15. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 16. *Revisión.*

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tri-



butaria de este impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pinilla de Toro con fecha 18 de septiembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Pinilla de Toro, 4 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LUELMO DE SAYAGO

Bando de la Alcaldía-Presidencia

Eladio de Pedro Blanco, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el mes de noviembre de 2024 queden vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de este municipio.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación, donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etcétera.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Luelmo de Sayago, 9 de septiembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VALLESA DE LA GUAREÑA

Anuncio de vacantes de Juez de Paz titular y sustituto

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:
 - Que carece de antecedentes penales.
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Vallesa de la Guareña, 4 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403214



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERMOSELLE

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Resolución de Alcaldía n.º 2024/0129, de fecha 31/10/2024 de la Entidad de Fermoselle, por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de la tasa suministro de agua, de alcantarillado y de recogida de basura, correspondiente al tercer cuatrimestre/periodo de 2024, del calendario de cobranza.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este se expondrán al público por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica: [<http://fermoselle.sedelectronica.es>].

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Fermoselle, 31 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403192



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CERNADILLA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento de Cernadilla, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024, aprobó el proyecto de "Mejora del abastecimiento en Valdemerilla" (calle Príncipe de Asturias, San Juan y Ayuntamiento), con un presupuesto de base de licitación de 20.000 €, proyecto elaborado por el ingeniero de caminos don Eduardo Vidal Rodríguez. Así como exponer el mismo al público en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de alegaciones y reclamaciones por espacio de veinte días. Y en caso de no haberlas quedar los mismos definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Cernadilla, 30 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403190



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE ARRIBA

Anuncio

Siendo definitivo el acuerdo de modificación presupuestaria 1/2024, financiado mediante baja de crédito en otras aplicaciones, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aumento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Aumento decréditos a incorporar	Créditos finales
Progr. Económica				
1623 250	Tratamiento de residuos	6.000,00	6.000,00 €	12.000,00 €
165 221	Alumbrado público	34.000,00 €	18.000,00 €	52.000,00 €
171 227	Vías públicas, parques y jardines	0,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €
333 227	Equipamiento cultural y museos	6.000,00 €	4.000,00 €	10.000,00 €
454 227	Caminos vecinales y terrenos comunales	8.000,00 €	20.000,00 €	28.000,00 €
489 338	Asociaciones fiestas populares	0,00 €	8.000,00 €	8.000,00 €
920 221	Suministros	11.000,00 €	23.170,00 €	34.170,00 €
920 224	Primas de Seguros	4.000,00 €	6.000,00 €	10.000,00 €
920 226	Gastos Jurídicos y sanciones	0,00 €	18.000,00 €	18.000,00 €
TOTAL		57.000,00 €	117.170,00 €	187.170,00 €

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otra aplicación, en los siguientes términos:

Minoración en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Minoración de créditos	Créditos finales
Progr. Económica				
161 633	Maquinaria, instalaciones y utillaje	117.170,00 €	117.170,00 €	0,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

R-202403195



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Manzanal de Arriba, 31 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403195



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TRABAZOS

Anuncio aprobación definitiva modificación presupuestaria 4/2024

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 2 de octubre de 2024, por el que se acordó la aprobación inicial del expediente n.º 4/2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos ingresos, con el siguiente contenido:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Economica				
419	610	Inversiones en terrenos. Cercados ganaderos.	0,00	4.000,00	4.000,00
450	210.02	Infraestructuras y bienes naturales. Concentraciones parcelarias.	0,00	11.111,10	11.111,10
925	143.03	Gastos "otro personal" (ELTUR)	0,00	14.550,00	14.550,00
920	160.04	Seguridad Social (ELTUR)	0,00	5.400,00	5.400,00
925	143.04	Gastos "otro personal" (ELEX)	0,00	4.942,00	4.942,00
920	160.05	Seguridad Social (ELEX)	0,00	1.660,00	1.660,00
452	609.07	Otras inversiones nuevas. Plan sequía ETAP Nuez de Aliste.	0,00	3.150,84	3.150,84
452	609.08	Otras inversiones nuevas. Plan sequía ETAP San Martín.	0,00	7.300,00	7.300,00
231	226.061	Gastos diversos "Pacto VIOGEN 2024"	0,00	3.694,39	3.694,39
459	210.01	Infraestructuras y bienes naturales.	0,00	33.552,50	33.552,50
<i>Total</i>				<i>89.360,83</i>	

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación: Económica			Descripción	Presupuestado
Cap.	Art.	Conc.		
4	46	461.08	De Diputaciones. Cercados ganaderos.	4.000,00
4	46	461.09	De Diputaciones. Concentraciones parcelarias.	11.111,10
4	45	450.50	Transferencia corrientes de la Comunidad Autónoma (ELTUR)	19.950,00
4	45	450.51	Transferencia corrientes de la Comunidad Autónoma (ELEX)	6.602,00
4	46	461.10	De Diputaciones. Plan sequía ETAP Nuez de Aliste.	3.150,84
4	46	461.11	De Diputaciones. Plan sequía ETAP San Martín	7.300,00
4	42	420.91	De la Administración General del Estado "Pacto VIOGEN 2024"	3.694,39
4	42	420.01	Del estado. Participación en tributos del Estado. Liquidación 2022.	33.552,50
<i>Total ingresos</i>				<i>89.360,83</i>

R-202403191



Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Trabazos, 31 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403191



V. Otros anuncios oficiales

CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA

Anuncio

*Concurso-oposición, turno libre, trece plazas con la categoría de Bombero.
Convocatoria primer ejercicio fase de oposición*

Por decreto de la Presidencia del Consorcio n.º 2024-0168, de 31 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en la base séptima de las que rigen la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición por turno libre de trece plazas de Bombero vacantes en este Consorcio, se ha resuelto:

Primero.- Convocar a los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, en llamamiento único, el día 23 de noviembre de 2024, a las 11:30 horas en el edificio de la Facultad de Ciencias de la Educación (Campus Viriato), entrada por la calle Príncipe de Asturias.

Segundo.- Publicar anuncio relativo a esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Consorcio.

Zamora, 31 de octubre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202403198



VI. Anuncios particulares

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL PÁRAMO BAJO DE LEÓN Y ZAMORA

Convocatoria y orden del día Junta General Ordinaria

De conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45 y 52 de las ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los Compromisarios de la misma a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en primera convocatoria, en la sede de la Comunidad General, sita en calle Las Eras, en Zotes del Páramo (León), el domingo, día 15 de diciembre de 2024, a las once horas. A falta de mayoría legal de Compromisarios, se celebrará una hora más tarde, a las doce horas, en el mismo lugar, siendo válidos, en segunda convocatoria, los acuerdos con cualquier número de compromisarios que asistan, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Primero.*- Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, que se remitirá a los Compromisarios con la convocatoria de esta sesión.
- Segundo.*- Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Semestral que ha de presentar la Junta de Gobierno.
- Tercero.*- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos de gastos e ingresos que para el año 2025, ha de presentar la Junta de Gobierno.
- Cuarto.*- Informe del Presidente.
- Quinto.*- Ruegos y preguntas.

La Junta General será pública sólo para partícipes y regantes de esta Comunidad.

Zotes del Páramo, veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.-El Presidente de la Comunidad, Francisco Javier Alonso Fierro.

